

REF.: PROMULGA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ANALIZAR LAS INFRACCIONES UNIVERSITARIAS EN LAS SEDES.

DECRETO DE RECTORÍA N° 025/97

Valparaíso, 08 de julio de 1997.

VISTOS:

- 1° El Manual de Procedimientos para analizar las Infracciones Universitarias en las Sedes, promulgado por Decreto de Rectoría N° **07/91**, del 25 de enero de 1991, y la necesidad de adecuarlo a la actual organización de la Universidad.
- 2° Lo acordado en la sesión N° 36 del Consejo Normativo de Sedes, del 03 de julio de 1997, (Acuerdo N° 165).
- 3° Lo dispuesto en el art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992.
- 4° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N° 001/93, del 26 de Octubre de 1993; y las facultades que me confieren el Estatuto y el Decreto de Rectoría N° 104-D-80, del 8 de abril de 1980.

DECRETO:

- 1° Derógase el Decreto de Rectoría N° 07/91, del 25 de enero de 1991, y el Manual de Procedimientos para Analizar las Infracciones Universitarias en las Sedes.
- 2° Promúlgase el nuevo Manual de Procedimientos para Analizar las Infracciones Universitarias en las Sedes, cuyo texto completo, foliado, firmado y sellado en cada hoja por el Secretario General se acompaña al presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese

Adolfo Arata Andreani

Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ANALIZAR LAS INFRACCIONES UNIVERSITARIA EN LAS SEDES

- Art. 1° Existirá una Comisión Universitaria (C.U.) en cada Sede encargada de manejar el procedimiento en los casos de denuncia de una infracción universitaria por parte de un alumno.
- Art. 2° La C.U. estará integrada por cuatro profesores que hayan prestado servicios en la Universidad por lo menos tres años, y un alumno del último año, que no se encuentre sometido a investigación de la C.U. Este será designado por la Federación de Estudiantes de la Sede y durará un año en su función.
- Art. 3° La Vicerrectoría Académica elegirá cada año, ente los profesores sugeridos por las Carreras, a cinco de ellos (cuatro en propiedad y un suplente), los que se desempeñarán como miembros de la C.U. por el lapso de un año y se renovará por parcialidades. El funcionamiento de la C.U. se centrará en la Dirección de la Sede.
- Art. 4° Todo miembro de la comunidad Universitaria podrá, previa identificación, denunciar la comisión de una infracción. La denuncia deberá ser fundada y por escrito. Si es infundada podrá ser sancionado. La denuncia deberá presentarse a la Dirección de la Sede, la que en un plazo máximo de tres días hábiles deberá convocar a la C.U.
- Art. 5° Quedará inhabilitado para formar parte de la C.U. toda persona que esté involucrada en la denuncia.
- Art. 6° Convocada la C.U. ésta deberá iniciar la investigación para comprobar la existencia de la infracción universitaria y la participación del denunciado en ella.
- Art. 7° El denunciado tiene derecho a ser informado por la C.U., completa y oportunamente, en forma escrita, de las razones y fundamentos que de hecho y derecho tenga cualquier autoridad para iniciar un procedimiento que le afecte directamente.
- Art. 8° La investigación no podrá durar más de 15 días hábiles a menos que existan causas fundadas que justifiquen una prórroga, en cuyo caso la C.U. deberá solicitarla a la Dirección de la Sede la que podrá autorizarla por igual periodo.
- Art. 9° De la investigación se formará un expediente foliado que contendrá todas las declaraciones, actuaciones y diligencias a medida que se vayan sucediendo.
- Art. 10° Las notificaciones se practicarán, en lo posible, personalmente, dejándose constancia de ello en el expediente.

REF: PROMULGA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA
ANALIZAR LAS INFRACCIONES UNIVERSITARIAS
EN LAS SEDES
- 2 -

- Art. 11° La investigación será secreta y el expediente se dará a conocer al inculpado previo al fallo. Ese tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos a la C.U. transcurrido el cual se dictará el fallo.
- Art. 12° Una vez agotada la investigación o cumplido el plazo, la C.U. al declarará cerrada y deberá dictar el fallo correspondiente. Finalizado el procedimiento, el expediente se archivará en la Dirección de la Sede.
- Art. 13° El fallo de la C.U. será notificado personalmente al afectado, debiéndose dejar constancia del día y hora en que se practicó la diligencia.
- Art. 14° El afectado tendrá un plazo de tres días hábiles para apelar del fallo. La apelación deberá hacerse por escrito, acompañada de los antecedentes en que ella se fundamente y presentarse a la Dirección de la Sede para que ésta la remita al Consejo Normativo.
- Art. 15° El Consejo Normativo resolverá la apelación y su fallo será inapelable. Esta materia deberá figurar en tabla.
- Art. 16° La Dirección de la Sede comunicará al afectado la resolución del Consejo Normativo, archivará definitivamente el expediente y enviará copia del fallo a la carpeta académica del alumno.

(Aprobado en la sesión N° 36 del Consejo Normativo de Sedes, del 03 de julio de 1997, Acuerdo N° 165 y promulgado por Decreto de Rectoría N° 025/97 del 08 de julio de 1997).

S.G. 07.97.

Adolfo Arata Andreani

Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.